



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Regula **Ordenanza Municipal que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Mi Perú**, presentado por el Subgerente de Transporte Público, con Informe N° 012-2016-MDMP/GSU/SGT; el Informe N° 030-2016-MDMP-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 01-2016-CDUYT-MDMP, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte.

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 012-2016-MDMP/GSU/SGT, el Sub Gerente de Transporte Público, señala lo siguiente:

- Que, remite Proyecto de Ordenanza que Proyecto de Ordenanza que Regula **Ordenanza Municipal que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Mi Perú**, para la correspondiente aprobación por el Colegiado Edil.

Que, mediante el Informe N° 030-2016- MDMP-GAJ, de fecha 15.03.2016., el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

- Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que la Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y ejercen actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico .
- Que, el artículo 195° numerales 5) y 6) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
- Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las municipalidades provinciales y distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor (mototaxis y similares). Del mismo modo, la Ley N° 27189 – Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoció y normo el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 011-MDMP**

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

Que, en aplicación de las normas descritas, la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC dispone que la municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre los aspectos administrativos y operativos del servicio especial de transporte de pasajeros de vehículos menores de acuerdo con las condiciones de su jurisdicción.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de lograr el objetivo de garantizar un servicio eficiente, seguro, con garantía jurídica y ordenando al público usuario de vehículos menores además de incentivar la formalización de las empresas que brindan este servicio en vehículos menores, buscando a su vez el mejoramiento del medioambiente y la salud de los pobladores, es de opinión que resulta procedente que el Concejo Municipal apruebe el Proyecto de Ordenanza que Regula **Ordenanza Municipal que Regula el Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Mi Perú**

Que, habiendo sido revisado y evaluado el proyecto de texto de la Ordenanza que regula el **Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Mi Perú**, por la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, mediante Dictamen N° 01-2016-CDUYT-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por **aprobar** el **anotado** proyecto.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su artículo 18° Inciso (a) que las Municipalidades Distritales ejercen competencia en materia de Transporte en la regulación de transporte menor (mototaxis y similares) así mismo el artículo 3 dispone que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como de la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, mediante Ley N° 27189 - Ley de Transporte Publico Especial de Pasajeros en vehículos Menores, reconoció, normo el carácter y naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar como un medio de transporte vehículo terrestre.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 81° numeral 3, establece que las municipalidades distritales tienen como facultades específicas exclusivas, entre otras otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a los establecido en la regulación provincial.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

Que, en aplicación de las normas descritas, la cuarta disposición complementaria del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, dispone que las Municipalidades Distritales podrán dictar las disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

Que, el Artículo 40°, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto **UNANIME**, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE MI PERÚ.

**ARTICULO PRIMERO.-** APRUÉBESE la **ORDENANZA** que **REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS** en el **DISTRITO** de **MI PERÚ**, la cual como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DERÓGUESE** toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.-** **ENCÁRGAR**, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Transporte Público.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **ENCARGAR**, a la Secretaría General las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **ENCARGAR**, a la Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ  
  
YOVANA TIRADO GUEVARA  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ  
  
REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REGULACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE MI PERÚ.**

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCES

##### Artículo 1.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA

Es objetivo de la presente ordenanza es el regular el Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la jurisdicción del distrito de Mi Perú, preservando el orden, garantizando un servicio eficiente y seguro en beneficio de los usuarios y de los propios transportistas. Así mismo se celebrara el régimen de gestión común con las municipalidades contiguas o limítrofes.

##### Artículo 2.- BASE LEGAL

La base legal aplicable al presente caso es la siguiente:

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 194°, modificado con la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305.
- 2.2. Ley N° 30197 que crea el Distrito de Mi Perú.
- 2.3. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- 2.4. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181.
- 2.5. Ley de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores N° 27189.
- 2.6. Ley N° 29259, que modifica la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181. Sobre sanciones y medidas preventivas.
- 2.7. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y modificatorias.
- 2.8. Ley N° 28839, que modifica los artículos 30° y 31° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, referido al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. (AFOCAT).
- 2.9. Ley N° 28325 que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las Municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.10. Ley N° 28735, que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los aeropuertos, aeródromos, terminal terrestre, ferroviarios marítimos y fluviales y medios de transporte.
- 2.11. Ley N° 29237. Que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 011-MDMP**

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

- 
- 
- 
- 2.12. Decreto Legislativo N° 1051, que modifica la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181. (AFOCAT).
  - 2.13. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, y sus Modificatorias.
  - 2.14. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos, y modificatoria.
  - 2.15. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias.
  - 2.16. Decreto legislativo N° 1216 "Que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.
  - 2.17. Decreto Supremo N° 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y modificatoria.
  - 2.18. Decreto Supremo N° 040-2006-MTC Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgo de Siniestralidad Derivada de Accidentes de Tránsito, y modificatorias.
  - 2.19. Decreto Supremo N° 025-2008-MTC Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehículos y modificatorias.
  - 2.20. Decreto Supremo N° 032-2003-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 043-2003-MTC.
  - 2.21. Ordenanza Regional 000036-2012/GRC y su modificatoria Ordenanza Regional 000008-2013/GRC.

**Artículo 3.- ALCANCE**



La presente ordenanza tiene alcance distrital por lo tanto su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad de Mi Perú así como a personas jurídicas, propietarios y/o conductores del servicio público especial de pasajero y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del distrito de Mi Perú.

**CAPITULO II  
DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 4.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza se tomara en cuenta las definiciones establecidas en la normatividad vigente, así como las siguientes:

- 4.1. **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.-** Entiéndase como tal al Alcalde o el Funcionario del área de transporte o quien haga sus veces el mismo que es designado por el titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Mi Perú encargada de autorizar, controlar y supervisar el servicio de transporte publico especial de pasajeros y carga en vehículos menores del distrito de Mi Perú, así como de aplicar las sanciones por infracción la presente ordenanza y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

# ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

- 4.2. **CARNET DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL.-** Documento tipo fotocheck otorgado al conductor registrado en una persona jurídica autorizada por haber asistido y aprobado el curso de educación y seguridad vial organizada por la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
- 4.3. **CITV.-** Certificado de Inspección Técnica Vehicular. Otorgado por una planta de revisiones técnicas vehiculares debidamente autorizadas.
- 4.4. **CONDUCTOR AUTORIZADO.-** Persona Natural, con Licencia de Conducir vigente, afiliado en una Persona Jurídica y registrada por la Sub gerencia de Transporte de la Municipalidad de Mi Perú.
- 4.5. **CONTROL DEL SERVICIO DE CALIDAD.-** Conjunto de cualidades, consistente en la seguridad, identificación, comodidad, continuidad, higiene y amabilidad en la prestación del servicio.
- 4.6. **CONSTATAION DE CARACTERISTICAS:** Revisión anual, realizado por el personal técnico de la Sub Gerencia de Transporte Público para verificar los aspectos de seguridad, confort, identificación y presentación que garantice la calidad del servicio.
- 4.7. **COMISION TECNICA MIXTA:** Integrada por los regidores de la comisión de transporte o de las que haga sus funciones de la municipalidad distrital, Policía Nacional del Perú de la jurisdicción y por la (s) organización (es) de transportadores, con el objetivo de mejorar el ordenamiento y calidad en la prestación del servicio especial de transporte en vehículos menores.
- 4.8. **CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.-** Capacitación anual que obligatoriamente tiene que llevar los conductores sobre educación y seguridad vial, que será dictada por una institución o empresa autorizada.
- 4.9. **STICKER VEHICULAR.-** Distintivo plastificado con la inscripción de "Vehículo Autorizado" que será colocado en la parte interna, inferior derecha del parabrisas del vehículo otorgado y colocado por la Municipalidad Distrital de Mi Perú, habilita al vehículo menor para la prestación del servicio.
- 4.10. **FLOTA VEHICULAR HABILITADA.-** Conjunto de vehículos menores que cuenten con el sticker vehicular debidamente autorizados para prestar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga.
- 4.11. **INFRACCION.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga a lo establecido en la presente ordenanza que acarreará una sanción administrativa.
- 4.12. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.-** Persona debidamente capacitada y autorizada por la Municipalidad de Mi Perú mediante Resolución respectiva encargada de la





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

### ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

detección de infracciones y aplicación de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

- 
- 
- 
- 
- 4.13. LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHICULO MENOR.-** Documento de la clase y categoría respectiva otorgado por la autoridad competente a la persona natural, en estricto cumplimiento del reglamento nacional de licencias de conducir.
- 4.14. ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES.-** Asociación conformada por transportadores autorizados inscrita en los registros públicos, que agrupa a no menos del 45% del total de las personas jurídicas autorizadas, la misma que deberá acreditarse para conformar la comisión técnica mixta.
- 4.15. PASAJERO O USUARIO.-** Persona natural que hace uso del servicio especial, pagando el precio convenido.
- 4.16. PERMISO DE OPERACIÓN.-** Autorización otorgada por la Municipalidad de Mi Perú a través de la Sub Gerencia de Transporte a una persona jurídica, para prestar el servicio especial dentro de la jurisdicción de Mi Perú.
- 4.17. PERSONA JURIDICA.-** Es la empresa, asociación u otro tipo de organización que se constituye conforme a las disposiciones legales vigentes e inscrita en los Registros Públicos y entre cuyos objetos está en brindar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores.
- 4.18. POLIZA DE SEGURO.-** Es el certificado y calcomanía otorgado por una compañía de seguros o por una AFOCAT autorizada por la Súper Intendencia de Banca y Seguros, de acuerdo los "Reglamentos nacionales respectivos (SOAT o CAT).
- 4.19. SERVICIO ESPECIAL.-** Es el servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores prestado por el Transportador autorizado en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mi Perú. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.
- 4.20. TRANSPORTADOR AUTORIZADO.-** Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital para realizar el servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.
- 4.21. VEHICULO MENOR.-** Vehículo de tres (03) ruedas motorizado o no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de persona y carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 011-MDMP**

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

**4.22. ZONA DE TRABAJO.-** Área territorial delimitada por vías, en la cual la Municipalidad autoriza la prestación del servicio de transporte en vehículos menores. La cantidad de zonas de trabajo será determinada por la municipalidad.

**4.23. PARADERO.-** Área determinada de la vía pública, técnicamente calificada y autorizada a una determinada persona jurídica, para la detención temporal de los vehículos menores a la espera de pasajeros.

**CAPITULO III**

**DE LAS COMPETENCIAS**

**Artículo 5.- DE LA MUNICIPALIDAD:**

- 5.1. Otorgar, denegar, renovar y cancelar el permiso de operación, así como las zonas de trabajo y paradero (s).
- 5.2. Habilitar y mantener actualizado el registro de Transportadores, Vehículos y Conductores autorizados, así como las sanciones impuestas por infracciones a la presente ordenanza.
- 5.3. Realizar anualmente la constatación de características relacionados a los aspectos de presentación identificación condiciones óptimas de operación de los vehículos menores, hasta que se implementen las revisiones técnicas vehiculares.
- 5.4. Determinar y declarar las áreas o vías saturadas para la prestación del servicio público especial en vehículos menores.
- 5.5. Determinar el número de personas jurídicas o transportadoras, zonas de trabajo y paraderos que prestaran el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, aprobados en estudio técnico o plan regulador.
- 5.6. Autorizar el diseño de los uniformes de conformidad con las características presentadas por las empresas.
- 5.7. Organizar previa evaluación en la comisión técnica mixta, el programa anual de educación y seguridad vial dirigido a los conductores autorizados.
- 5.8. Imponer las sanciones por las infracciones a la presente ordenanza.
- 5.9. Supervisar la uniformidad del color de la flota de cada transportador autorizado y los demás complementos de seguridad; los colores serán únicos y exclusivos de cada persona jurídica.
- 5.10. Autorizar el número de vehículos menores que prestaran el servicio de transporte público de pasajeros y carga en cada zona de trabajo, aprobado en el estudio técnico o plan regulador.
- 5.11. Evaluar las solicitudes de sustitución y o ampliación de flota de cada transportador autorizado.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

# ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

### CAPITULO IV

#### COMISION TECNICA MIXTA

**Artículo 6.-** La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad de Mi Perú, será autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte o por la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la PNP de la jurisdicción y de la(s) Organización(es) de Transportadores del Servicio Especial y estará conformada de la siguiente manera:

1. Dos (2) regidores de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, de la comisión de transporte o las que haga sus funciones, estará presidida por el presidente de dicha comisión.
2. Un (1) representante acreditado por cada comisaria de la Policía Nacional del distrito de Mi Perú.
3. Dos (2) representantes de la(s) organización(es) de transportadores debidamente acreditados.

La Comisión Técnica Mixta contará con un secretario técnico, asumido por el sub gerente de transporte.

La comisión técnica mixta tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo que continúen los mismos regidores. En caso que se presente cambios de uno o más de sus integrantes durante el periodo de vigencia, deberá ser informado por escrito al presidente de la comisión, el cual dará cuenta al resto de los integrantes.

La acreditación ante la comisión técnica mixta de los representantes de la(s) organización(es) de transportadores debidamente inscritos en la SUNARP, será a través de una acta de asamblea general autenticada por el fedatario de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

#### **Artículo 7.- FUNCIONES**

Son funciones de la Comisión Técnica Mixta:

- 7.1. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a mejorar el orden del tránsito y el transporte público, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- 7.2. Formular propuestas y o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- 7.3. Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio especial.
- 7.4. Formular Propuestas y/o participar en los proyectos de las ordenanzas y o decretos de alcaldía complementarios al reglamento nacional de vehículos menores.
- 7.5. Proponer y/o participar en los proyectos de nuevas ordenanzas del servicio especial.
- 7.6. Generar opinión respecto al proyecto del estudio técnico o plan regulador del servicio especial.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

# ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

7.7. Evaluar, debatir y proponer los temarios, el costo y la institución que dicte el curso anual de educación y seguridad vial.

### TITULO II

#### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

##### CAPITULO I

##### DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 8.-** Para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Mi Perú, la persona jurídica requiere haber obtenido el permiso de operación.

**Artículo 9.-** En los procedimientos para obtener el permiso de operación y/o paradero(s) se aplica el silencio administrativo negativo; de conformidad con el artículo 34° numeral 34.1.1 de la ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General.

##### CAPITULO II

##### PERMISO DE OPERACIÓN

**Artículo 10.-** El permiso de operación es la autorización para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros y carga, que otorga la Municipalidad Distrital de Mi Perú a la persona jurídica que haya cumplido todos los requisitos exigidos en la presente ordenanza de acuerdo al Decreto Supremo N° 055-2010-MTC. Y siempre que el estudio técnico lo permita, forma parte del permiso de operación las zonas de trabajo, los paraderos, la flota vehicular. El permiso de operación tiene vigencia de seis (6) años, renovables por periodos iguales.

##### **Artículo 11.- REQUISITOS:**

Para solicitar el permiso de operación la persona jurídica deberá presentar ante la Sub Gerencia de trámite documentario lo siguiente:

- Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando razón social, domicilio legal o fiscal, número de registro único de contribuyentes (RUC), nombre y firma del representante legal.
- Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos de Lima y Callao, en la que indique como uno de sus objetivos, la prestación del servicio público especial de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores.
- Copia literal vigente de la partida registral, expedida por la oficina registral correspondiente (SUNARP), con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

# ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

- d) Copia simple del Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente (SUNARP), con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la prestación de la solicitud.
- e) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- f) Relación de los vehículos menores ofertados para la prestación de servicio, identificado el número de placa de rodaje de cada vehículo, adjuntase copias simples de las tarjetas de identificación vehicular expedido por la SUNARP.
- g) Relación de propietarios de cada vehículo, que coincidan con los registrados en la tarjeta de identificación vehicular, con copia simple de su documento nacional de identidad.
- \*En caso de poseedores, deberá adjuntarse copia del acta de transferencia vehicular notariada y copia del documento nacional de identidad del poseedor.
- \*En caso de vehículos adquiridos mediante una entidad financiera deberá adjuntar copia simple del contrato de compra-venta a plazos con reserva de dominio notariado y copia del documento nacional de identidad del comprador.
- h) Copias simples de los certificados de las pólizas de seguros, SOAT o CAT. En caso de los CAT, deberá figurar la razón social de la persona jurídica que presta el servicio.
- i) Relación de sus conductores para la prestación del servicio; indicando nombres y apellidos, dirección domiciliaria y copia simple del documento nacional de identidad, copias simple de las licencia de conducir con la clase y categoría correspondiente (B II-c).
- j) Copias simples de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de cada vehículo ofertado cuando sean implementados.
- k) Croquis o plano de ubicación del paradero (Tomando en cuenta la distancia establecida en el artículo 23° de la presente ordenanza).
- l) Padrón de 30 unidades de vehículos menores hasta 80 como máximo para prestar el servicio especial de pasajeros y carga en vehículos menores.

Una vez presentado todos los requisitos señalados en el artículo precedente, la Sub Gerencia de Transporte tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir la resolución respectiva.

La sola presentación de la solicitud de permiso de operación no constituye autorización para la prestación del servicio de transporte especial en vehículos menores.

### Artículo 12.- RENOVACION

El transportador autorizado que desee continuar prestando el Servicio Especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales, el representante legal de la persona jurídica solo presentara copia de su vigencia de poder, adjuntara la documentación vigente de los vehículos, propietarios y conductores que hayan perdido vigencia y de los que en su momentos no fueron presentados.

### Artículo 13.- MODIFICACION DE FLOTA

13.1. **Incremento, sustitución.-** Los requisitos para el incremento o sustitución son:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 011-MDMP**

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

- a) Solicitud dirigida al Alcalde indicando el dato de la unidad, propietario y conductor.
- b) Copia simple de cada vehículo menor
- c) Copia simple del Documento Nacional de Identidad
- d) Copia simple de la póliza de seguros vigente
- e) Carta de baja en caso que la unidad provenga de otra persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital de Mi Perú
- f) Declaración Jurada de respetar la normatividad vigente sobre vehículos menores, visado por el representante legal de la persona jurídica autorizada.

**13.2. Retiro o baja.-** Los requisitos para el retiro o baja son:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde indicando el dato de la unidad, propietario y conductor.
- b) Sustento de los motivos que genere la baja acompañando la carta dirigida al propietario del vehículo menor.
- c) Copia de la carta enviada por la persona jurídica al propietario del vehículo menor solicitándole proceda con despintar el color de la empresa, retirar el logotipo de la persona jurídica, y el distintivo de identificación vehicular.

**Artículo 14.- DEL REGISTRO**

La municipalidad mediante la Sub Gerencia de Transporte, tiene a su cargo los Registros de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, el cual deberá estar permanentemente actualizado.

**Artículo 15.-** El Registro Municipal de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores comprenderá:

- a) Registro de Transportadores Autorizados
- b) Registro de Vehículos Menores Autorizados
- c) Registro de Conductores Autorizados

**Artículo 16.-** El Registro de Transportadores Autorizados deberá consignar:

- a) Número y fecha de la Resolución Subgerencial del Permiso de Operación, así como el plazo de vigencia.
- b) Razón Social, R.U.C., Nombres y Apellidos del Representante Legal
- c) Copia de la ficha registral y/o partida electrónica expedida por los Registros Públicos.
- d) Relación de los paraderos autorizados
- e) Record de sanciones por infracción

**Artículo 17.-** El registro de vehículos menores autorizados consignara los datos de la tarjeta de propiedad, número de flota, número de distintivo de vehículo autorizado y record de sanciones.

**Artículo 18.-** El registro de conductores autorizados consignara los datos personales, domicilio, licencia de conducir, carnet de educación y seguridad vial y record de sanciones.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

# ORDENANZA Nº 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

**Artículo 19.-** La información plasmada en los Registros de Transporte, previsto en el presente capítulo, podrá ser solicitado por el Transportador Autorizado y/o persona natural, previo cumplimiento del procedimiento y pago por los derechos administrativos correspondientes.

**Artículo 20.-** De las sanciones:

- a) Nombre de la persona jurídica.
- b) Código, infracción, calificación, sanción y medida preventiva.
- c) El número de la resolución de sanción o papeleta de infracción.
- d) Identificación del vehículo y del conductor que cometió la infracción.
- e) Lugar, zona o sector de la vía en que se cometió la infracción.
- f) Fecha de pago de la multa y número de comprobante correspondiente.

**Artículo 21.- RECURSOS IMPUGNATORIOS**

Los recursos impugnatorios contra las resoluciones del permiso de operación u otras serán:

- a) **Reconsideración:** Como primera instancia, será resuelto por la Sub Gerencia de Transporte.
- b) **Apelación:** Como segunda y última instancia, será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, quedando agotado la vía administrativa.

**Artículo 22.- CANCELACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN**

El permiso de operación será cancelado en los siguientes casos:

- a) Haber presentado documentación falsa o adulterada con conocimiento de la persona jurídica, sin perjuicio de las acciones administrativas o penales que corresponda.
- b) No cumplir con el pago de los derechos administrativos de la persona jurídica o no cumplir con el pago por sanciones a la persona jurídica, establecidas en la presente ordenanza.
- c) Que la persona jurídica autorizada transfiera su permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

### CAPITULO III

### PARADEROS

**Artículo 23.-** La municipalidad, para otorgar el permiso de operación y/o paraderos, tendrá en cuenta los siguientes criterios.

- a) Antigüedad en la prestación del servicio, en el lugar solicitado.
- b) Plan regulador de vehículos menores (estudio técnico) y zonificación del distrito.
- c) Demanda y desplazamientos de los usuarios.
- d) Capacidad máxima de unidades para estacionar.
- e) Vías que permiten el acceso y salida de los vehículos menores.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

# ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

**Artículo 24.-** Las zonas de trabajo serán las establecidas en el estudio técnico.

**Artículo 25.-** La cantidad de vehículos en cada paradero será determinada de acuerdo a la condición operacional de la vía y zona de trabajo, constituyendo infracción del transportador autorizado y/o conductor, permitir estacionarse contraviniendo lo señalado en la resolución de autorización.

**Artículo 26.-** Los paraderos serán señalizados por la Municipalidad con los ingresos con los derechos de pagos y de las infracciones y sanciones de acuerdo con las normas legales vigentes

**Artículo 27.-** Las Distancias mínimas entre paraderos para distintas personas jurídicas, serán regulados de la siguiente manera:

- Distancia no menor de 200 metros en los mercados y locales públicos.
- Distancias no menor a 250 metros lineales a la redonda cuando se trata de vías diferentes.
- En las vías donde ya existan paraderos autorizados, no se autorizara paraderos a menos de 200 metros lineales de las intersecciones de dichas vías.

**Artículo 28.-** Para la determinación y autorización de paraderos, la municipalidad se sujetara al estudio técnico o plan regulador aprobado.

La Municipalidad, por motivos de implementación de recomendaciones de Estudios Técnicos, mejoramiento de infraestructura vial u ordenamiento urbanístico, podrá reubicar el (los) paradero(s) en coordinación con la Persona Jurídica y Comisión Técnica Mixta, para lo cual deberá comunicar al transportador autorizado con diez (10) días de anticipación.

**Artículo 29.-** El paradero será cancelado en el caso de abandonar o no prestar el servicio en dicha área, en un periodo continuo de cinco (5) días verificados por la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en un mínimo de tres (3) inspecciones. En caso de abandonar todos sus paraderos, se cancelaran conjuntamente con el permiso de operación.

## CAPITULO IV

### DEL SERVICIO

**Artículo 30.- OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO:**

- Prestar el servicio de conformidad con lo establecido en la resolución del permiso de operación.
- Tener una flota mínima de 30 unidades vehiculares hasta 80 como máximo, esto estará sujeto la capacidad de la zona de trabajo a la que pertenece y de acuerdo al estudio técnico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA Nº 011-MDMP**

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

- c) Prestar el servicio solamente con los vehículos que conformen la flota autorizada, de acuerdo a su resolución vigente.
- d) Prestar el servicio con conductores debidamente autorizados y asegurar que porten su documentación correspondiente.
- e) Mantener vigente las pólizas de seguro SOAT o CAT de la flota vehicular autorizada.
- f) Mantener vigente el CITV de la flota vehicular autorizada, cuando corresponda.
- g) Presentar copia legible de las nuevas pólizas de seguro SOAT o CAT así como del CITV, al vencimiento de las anteriores.
- h) Cumplir anualmente con la constatación de características de la flota vehicular autorizada, referente a los aspectos de seguridad, confort, identificación y presentación hasta que se implemente las revisiones técnicas vehiculares.
- i) Uniformizar el color del techo o toldo de la flota vehicular autorizada.
- j) Uniformar a sus conductores de acuerdo a las características de diseño del uniforme (pantalón, camisa, chaleco y/o casaca) que comunicaran a la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
- k) Exigir a los propietarios y/o conductores que exhiban las letras y los dígitos en color negro de la placa de rodaje al interior del vehículo, en un rectángulo de fondo amarillo.
- l) Dar cuenta a la municipalidad de las reducciones y/o sustituciones de su flota vehicular autorizada.
- m) Difundir y hacer cumplir la presente ordenanza, así como las leyes y reglamentos nacionales correspondientes.
- n) Mantener los vehículos del servicio en buenas condiciones de funcionamiento seguridad e higiene.
- o) Anualmente sus conductores deberán seguir un curso de educación y seguridad vial organizado por la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

**Artículo 31.- REQUERIMIENTOS TECNICOS DEL VEHICULO:**

- a) Nombre de la Persona Jurídica colocado en la parte delantera (superior o medio) y posterior superior.
- b) Sticker vehicular autorizado que será colocado en la parte interna, inferior derecha del parabrisas del vehículo.
- c) Placa de rodaje original, en buen estado de conservación, ubicado en la parte posterior central inferior del chasis del vehículo menor.
- d) Número de Placa de Rodaje, pintado en las partes laterales del vehículo y posterior del vehículo.
- e) Numero de padrón, pintado en las puertas laterales, en la parte posterior y parte delantera del vehículo.
- f) Contar con cinturón de seguridad o soportes metálicos fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.

**Artículo 32.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR AUTORIZADO:**

- a) Estar capacitados y en condiciones psicosomáticas adecuadas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 011-MDMP**

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

- b) Portar su Licencia de Conducir, Documento Nacional de Identidad, Carnet de Educación y Seguridad Vial, Tarjeta de Propiedad del vehículo, póliza de seguro contra accidentes de tránsito SOAT o CAT vigente y CITV cuando corresponda.
- c) Mantener las puertas posteriores del vehículo cerradas.
- d) No colocar asientos adicionales a los permitidos en la Tarjeta de Identificación Vehicular.
- e) Tratar con educación y respeto a los pasajeros, inspectores y público en general.
- f) Portar el uniforme de la persona jurídica de forma permanente.
- g) Permitir la labor de fiscalización, brindando la información y entregando la documentación correspondiente requerida por el Inspector Municipal de Transporte.
- h) Esperar pasajeros con sus vehículos solo en paraderos autorizados.
- i) No circular en vías peatonales o aceras, salvo casos de emergencia debidamente comprobados.
- j) Conducir un vehículo menor debidamente autorizado.
- k) Respetar los paraderos autorizados a otras personas jurídicas y no recoger pasajeros a menos de 40 metros lineales de los paraderos autorizados.
- l) Transportar personas solo en los asientos posteriores en la cantidad señalada en la tarjeta de propiedad.
- m) No abandonar el vehículo menor ante la intervención del Inspector Municipal de Transporte.
- n) Mantener el vehículo menor en las mismas condiciones técnicas operacionales conforme aprobó la constatación de características o en su momento el ITV.
- o) Solo utilizar equipos de radio dados por el fabricante previa verificación en la constatación de características.
- p) No prestar el servicio poniendo en riesgo la integridad del pasajero.

**Artículo 33.-** Los vehículos de las personas jurídicas que pertenecen a una determinada zona cuando transporten pasajeros hacia otra zona de trabajo deberán retornar a su zona de origen y no permanecer en otra zona de trabajo prestando el servicio especial.

**CAPITULO V  
DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 34.-** Las infracciones por trasgresión o incumplimiento a la presente ordenanza por parte del transportador o personas jurídicas y/o conductoras serán verificadas controlados y sancionadas por la Municipalidad Distrital de Mi Perú a través de los inspectores municipales de transporte.

La calificación de infracciones y sanciones por incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza son:

- a) SL-PJ : Sanción Leve a la Persona Jurídica
- b) SG-PJ : Sanción Grave a la Persona Jurídica
- c) SMG-PJ : Sanción Muy Grave a la Persona Jurídica



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 011-MDMP**

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

- d) SL-C : Sanción Leve al Conductor
- e) SG-C : Sanción Grave al Conductor
- f) SMG-C : Sanción Muy Grave al Conductor

Las infracciones para los autorizados tendrán la siguiente escala:

- a) Leve : 1% U.I.T.
- b) Grave : 3% U.I.T.
- c) Muy Grave : 5% U.I.T.

**Artículo 35.- DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO O PERSONA JURIDICA**

- a) Permitir a los conductores prestar el servicio sin estar registrados y/o autorizados.
- b) Permitir la prestación de servicio especial a un vehículo menor sin contar con sticker vehicular.
- c) Permitir que sus vehículos tomen posesión como paraderos en lugares no autorizados, salvo presencia de vehículo no autorizados.
- d) Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el color característico de la persona jurídica autorizada, el número de placa de rodaje, razón social y numero de flota según lo normado
- e) Por permitir la conducción de vehículos a conductores sin licencia de conducir Bllc.
- f) Por permitir que los conductores presten el servicio sin haber participado en el curso de educación y seguridad vial dirigido a los conductores.
- g) Por incrementar vehículos sin autorización municipal.
- h) Transferir la resolución del permiso de operación.

**Artículo 36.- DEL CONDUCTOR**

- 1) Recoger pasajeros a menos de 40.00 metros de los paraderos autorizados
- 2) No portar el sticker vehicular siendo conductor autorizado
- 3) Utilizar el vehículo sin los colores de la persona jurídica autorizada
- 4) Prestar el servicio en vehículos con mal estado de conservación
- 5) Por llevar pasajeros al costado del conductor
- 6) No portar el carnet de educación y seguridad vial y licencia de conducir siendo conductor autorizado
- 7) Trasladar un número superior de pasajeros a su capacidad según la tarjeta de Propiedad
- 8) Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal
- 9) Prestar el servicio especial en vehículo menor con toldera o cobertor sin razón social, numero de flota y sin número de placas laterales
- 10) Posesionarse con su vehículo menor a la espera de pasajeros en los paraderos que no le corresponde
- 11) Detenerse a la espera de pasajeros en zonas públicas no autorizadas y/o rígidas
- 12) Utilizar el vehículo con volumen excesivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

- 13) Hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento del inspector municipal de transporte
- 14) Por no haber obtenido el carnet de educación y seguridad vial
- 15) Por no utilizar el uniforme de la persona jurídica.
- 16) No mantener el vehículo en las mismas condiciones técnicas con las cuales aprobó la constatación de características
- 17) Abandonar el vehículo menor ante la intervención del inspector municipal de transporte
- 18) Prestar el servicio por aceras o vías peatonales, salvo casos de emergencia debidamente comprobados
- 19) Por acumulación de infracciones (06) trimestral
- 20) Prestar el servicio con lunas polarizadas
- 21) Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas
- 22) Prestar el servicio poniendo en riesgo la integridad del pasajero, por vías restringidas y/o al mantener apagadas las luces del vehículo en horario nocturno
- 23) Por reincidencia de las infracciones b-7, b-8, b-10, b-14, b-16, b-18, b-20
- 24) Por reincidencia de las infracciones b-21, b-22
- 25) Por agresión física al inspector municipal de transporte

### CAPITULO VI

#### DE LAS SANCIONES

**Artículo 37.-** Las infracciones serán sancionadas por los inspectores municipales, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, conforme a los artículos 5, 24 y 27 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

**Artículo 38. -** Las sanciones que se impongan a los infractores serán las siguientes:

**38.1 Las Sanciones por infracciones al servicio especial son las siguientes:**

- a) Amonestación a la persona jurídica.
- b) Multa a la persona jurídica y al conductor.
- c) Suspensión de la autorización o permiso según corresponda.
- d) Inhabilitación para brindar el servicio de transporte o realizar las actividades vinculadas al transporte del conductor.
- e) Inhabilitación del conductor.
- f) Cancelación del paradero o permiso de operación según corresponda.

**38.2 Las medidas preventivas por infracciones al servicio especial son las siguientes:**

- a) Retención del carnet de educación y seguridad vial.
- b) Retención del vehículo.
- c) Internamiento del vehículo.
- d) Remoción del vehículo.
- e) Suspensión precautoria del servicio.
- f) Suspensión de la habilitación vehicular.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

# ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

Las sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que pudiera corresponder a los infractores respectivos; así mismo en el anexo 01 – cuadro de infracciones y sanciones, se determinara los plazos correspondientes de las medidas preventivas.

**Artículo 39.-** El Inspector Municipal está autorizado a realizar las labores de fiscalización en la prestación del servicio, imponer la sanción correspondiente y de ser el caso disponer el internamiento del vehículo.

**Artículo 40.-** Se considera reincidente al transportador o persona jurídica y/o al conductor que dentro de los 10 días anteriores a la fecha de la infracción, hubiese sido sancionado por la misma infracción.

**Artículo 41.-** Si la multa de las personas jurídicas, vehículos y/o conductores autorizados es cancelada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de impuesta la misma, obtendrá un descuento del 50%, con excepción del transportador o persona jurídica, conductor o vehículo menor no autorizado, que no tendrán ningún tipo de beneficios.

**Artículo 42.-** Si la multa no es cancelada en el término de treinta (30) días calendarios se dispondrá la captura e internamiento del vehículo menor a través de la Sub Gerencia de Transporte.

**Artículo 43.-** El vehículo menor o los vehículos menores internados en el depósito municipal debe ser retirado(s) por el transportador autorizado, propietario o poseedor del vehículo según sea el caso. Previa cancelación de la multa y pagos que estuviera obligado a realizar, debiendo suscribir los documentos correspondientes. Excepto cuando el administrado cuente con resolución favorable ante impugnación presentada, en cuyo caso no realizara ningún tipo de pago.

**Artículo 44.-** Los recursos impugnativos contra la imposición de papeleta o resolución de sanción son:

- Reconsideración:** En primera instancia resuelto por la Sub Gerencia de Transporte.
- Apelación:** Segunda y última instancia será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**Artículo 45.-** Los vehículos menores internados en el depósito municipal sin ser reclamados por sus propietarios por más de 90 días, se procederá a rematarlos en subasta pública, previa tasación y valorización del vehículo y publicado en el diario oficial el peruano.

### CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**Artículo 46.-** El incumplimiento de la presente Ordenanza dará lugar a sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y sanciones.

**Artículo 47.-** Las sanciones que se apliquen se sujetaran a lo establecido por la presente Ordenanza, así como en el anexo de la misma denominado Cuadro de Infracciones y sanciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 011-MDMP**

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

**Artículo 48.-** Los inspectores Municipales de Transporte están facultados para intervenir vehículos menores motorizados o no motorizados, en movimiento o cuando estos se ubiquen en lugares no autorizados.

**Artículo 49.-** Para la imposición de las Papeletas de Infracción, el Inspector Municipal de Transporte o quien haga sus veces, constatará la infracción cometida con el Cuadro de Infracción y Sanciones, verificara que el Sticker Vehicular este colocado en el parabrisas del vehículo menor, así como el conductor debe portar el carnet de educación y seguridad vial, documento que será devuelto con la Papeleta de infracción correspondiente la que deberá ser firmada por el conductor.

**Artículo 50.-** En caso que el conductor se negase a firmar la Papeleta de Infracción respectiva, motivara que el Inspector Municipal de Transporte deje constancia de este hecho en la misma Papeleta, sin que ello invalide o reste eficacia en modo alguno a la sanción impuesta y de esta manera se dará por bien notificado, no siendo necesario que se curse notificación alguna a su domicilio.

**Artículo 51.-** Si en el momento de la intervención, el conductor se negara a presentar o no los tuviera el carnet de educación y seguridad vial, el Inspector Municipal de Transporte conjuntamente con el efectivo policial, trasladaran e internaran el vehículo menor en el Depósito Municipal, aplicándole la Papeleta de Infracción correspondiente.

**Artículo 52.-** El conductor y/o propietario del vehículo menor y en su caso, La Persona Jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la Municipalidad de las infracciones que constate y sancione el Inspector Municipal de Transporte.

**Artículo 53.-** El Inspector Municipal de Transporte elevará a la Sub Gerencia de Transporte Público un informe sobre las Papeletas de Infracción impuestas. El informe recibido con la visación respectiva de la sub Gerencia de Transporte Publico será derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su posterior remisión a la Gerencia de Rentas.

**Artículo 54.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano mantendrá el archivo de Papeletas de Infracción, para efectos del control y fiscalización.

**Artículo 55.-** La Gerencia de rentas mantendrá y custodiara las resoluciones de multas, así como las Papeletas de Infracción, para efectos de los trámites a que hubiere lugar, debiéndose archivar el original al concluir su trámite, para efectos de control y fiscalización, informando mensualmente a la Gerencia Municipal de las multas canceladas.

**Artículo 56.-** Cuando las infracciones tengan como sanción adicional el internamiento del vehículo menor, estos serán trasladados al Depósito Municipal de Vehículos Menores de la Municipalidad. Así mismo, se suscribirá la Boleta de Internamiento al Depósito Municipal de Vehículos Menores, para lo cual la distribución de la misma se efectuara observando el siguiente detalle: la Original la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 011-MDMP**

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

poseerá el administrador del Depósito Municipal, la Primera Copia será para el infractor, la Segunda Copia será para la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Tercera Copia será para la Gerencia de Rentas, dentro de las 24 horas.

**Artículo 57.-** Cuando un vehículo menor sea internado en el Depósito Municipal y que ya no tiene la condición de autorizado, el Inspector Municipal procederá al retiro del Sticker Vehicular de vehículo Autorizado, si lo tuviera, así como el propietario está obligado a borrar con pintura el logotipo y/o Razón Social de Persona Jurídica que tenga inscrita por no corresponderle.

**Artículo 58.-** La Orden de Liberación para el retiro de un vehículo Menor internado en el Depósito Municipal deberá ser firmada por el sub Gerente de transporte, luego que los propietarios y/o conductores infractores debidamente facultados, acrediten tal condición con la presentación de los siguientes documentos:

- Copia Simple de la tarjeta de propiedad (o Contrato de Compra – Venta Legalizado) del vehículo menor internado en el depósito Municipal.
- Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del propietario y/o poseedor del vehículo menor o copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del conductor que conducía el vehículo menor en el momento de la intervención.
- Copia Simple de la Papeleta de Infracción.
- Recibo de Pago por Multa de la Papeleta de Infracción en copia
- Copia simple de la Boleta de Internamiento.

**Artículo 59.-** Si el recurso Impugnativo presentado contra la Papeleta de Infracción impuesta es declarado fundado, el vehículo menor internado será retirado por su propietario y/o poseedor, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia Simple de la Resolución Gerencial correspondiente.
- Copia Simple de la tarjeta de Propiedad (o Contrato de Compra – Venta Legalizado) del vehículo menor internado en el Depósito Municipal.
- Copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del propietario del vehículo menor o copia Simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del conductor que conducía el vehículo menor en el momento de la intervención.
- Copia simple de la Papeleta de Infracción.
- Copia simple de la Boleta de Internamiento.

**Artículo 60.-** Para el caso de vehículos menores no autorizados por la municipalidad (“informales”), la devolución del vehículo menor del Depósito Municipal será a partir de los Dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su internamiento, considerándose al día siguiente hábil como el primer día. Previos pagos de la papeleta de Infracción y de los cobros que correspondan, según sea el caso.

**Artículo 61.-** El Costo Diario por Guardianía del Vehículo Menor en el Depósito Municipal, es contabilizado por días calendario en 24 Horas o Fracción.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

# ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

**Artículo 62.-** El Administrador del Depósito Municipal de Vehículos Menores elevara a la Gerencia de Desarrollo Urbano informes sobre las boletas de internamiento y las Ordenes de Liberación de los Vehículos Menores, cuyas copias serán remitidas a la Sub Gerencia de Transporte.

Copia del informe recibido con la visación respectiva de la Gerencia de Desarrollo Urbano será derivada a la Gerencia de Rentas.

**Artículo 63.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano mantendrá el archivo de las Boletas de Internamiento y las ordenes de Liberación de los Vehículos Menores, para efectos de los tramites a que hubiese lugar, debiéndose archivar los originales al concluir su trámite.

**Artículo 64.-** La distribución de la Orden de Liberación del vehículo menor se efectuará observando el siguiente detalle: la Original será para el Propietario o poseedor del vehículo menor, la Primera Copia para el Administrador del Depósito Municipal, la Segunda Copia será para la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Tercera Copia será para la Gerencia de Rentas.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La Subgerencia de Transporte será la encargada de evaluar a las solicitudes que presenten las Asociaciones y/o Empresas de Vehículos Menores, emitiendo en cada caso el acto administrativo correspondiente.

**Segunda.-** Cuando existan varios postores interesados en el uso de determinado Paradero y/o Zonas de Trabajo el pronunciamiento de la Sub Gerencia de transporte Urbano se basara en los siguientes criterios:

- Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio.
- Mejor cumplimiento de los requisitos y condiciones de prestación señaladas en la presente ordenanza.
- Personas Jurídicas cuya mayoría de sus integrantes estén constituidos por personas naturales que acrediten ser propietarios conductores de los vehículos menores.
- Condiciones y características de los vehículos y conductores que brinden una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros.
- Otros criterios que así lo considere necesario.

**Tercera.-** Los recibos de pago efectuados por los Transportadores Autorizados a la Municipalidad no significan Autorización Municipal alguna.

**Cuarta.-** La Municipalidad determinara el número de unidades vehiculares y paraderos para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito, que será sustentado en un Estudio Técnico que se





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

# ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

denominará: "Plan Regulador para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito Mi Perú".

**Quinta.-** El Transportador Autorizado es responsable ante la autoridad administrativa por el debido cumplimiento de las disposiciones que corresponden al servicio especial, establecida en la presente ordenanza.

**Sexta.-** Lo expuesto en el Artículo 27 de la ordenanza no es de aplicación para las personas jurídicas con permiso de operación vigente

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Deróguese toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

**Segunda.-** La Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) aplicable, será la vigente al momento de pagar la infracción, el pago de los derechos y multas se efectuaran a través de tesorería, la recaudación de las sanciones por infracciones que genere la ordenanza se destinara exclusivamente a las acciones de mantenimiento, señalización de los paraderos y mejoramiento de la infraestructura vial.

**Tercera.-** Queda suspendido temporalmente el otorgamiento de Permisos de Operación e incremento de flota hasta la aprobación del Estudio Técnico correspondiente, al cual deberá sujetarse el subgerente de transporte.

**Cuarta.-** La comisión técnica mixta promoverá la suscripción de convenios con instituciones públicas, privadas y/o ONG para la asistencia técnica, capacitación, apoyos y financiamiento de los diversos proyectos.

**Quinta.-** Los vehículos menores no autorizados sancionados con el código de infracción C-2 y C-3 permanecerán internados en el depósito municipal de acuerdo a la medida preventiva del cuadro de infracciones y sancionados por periodos 5 y 8 días calendarios respectivamente y en caso de reincidencia, cuyo código de infracción es c-4 será por un periodo de 15 calendarios, para su liberación deberán cancelar los pagos correspondientes.

**Sexta.-** Inclúyase en el texto único de procedimientos administrativos (T.U.P.A.), los procedimientos, requisitos y derechos administrativos establecidos en la presente ordenanza, así mismo inclúyase en el RAS las infracciones y sanciones que aparecen como anexo.

**Séptima.-** Facúltese al Alcalde del distrito para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar disposiciones complementarias, las mismas que deben ser analizadas previamente en la comisión técnica mixta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

**Octava.-** La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

### ANEXO

TABLA DE INFRACCIONES ORDENANZA MUNICIPAL N° 000-2016 UIT 216 S/. 3950  
INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA

CODIGO	CALIFICACIÓN	MULTA	DESCRIPCION	MEDIDA PREVENTIVA
A-1	GRAVE	3%	PERMITIR A LOS CONDUCTORES PRESTAR EL SERVICIO SIN ESTAR REGISTRADO Y/O AUTORIZADOS	
A-2	GRAVE	3%	PERMITIR LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL A VEHICULOS MENORES SIN STICKER VEHICULAR	
A-3	GRAVE	3%	PERMITIR QUE SUS VEHICULOS USEN COMO PARADEROS A LUGARES NO AUTORIZADOS	
A-4	GRAVE	3%	PRESTAR EL SERVICIO CON VEHICULOS SIN EL COLOR CARACTERISTICOS DE LA PERSONA JURIDICA, SIN EL NUMERO DE LA PLACA DE RODAJE, SIN LA RAZON SOCIAL O SIN EL NUMERO DE PLOTA	
A-5	GRAVE	3%	POR PERMITIR LA CONDUCCION DE VEHICULOS A CONDUCTORES SIN LICENCIA DE CONDUCIR BIIC O SU EQUIVALENTE	
A-6	MUY GRAVE	5%	PERMITIR QUE LOS CONDUCTORES PRESTEN EL SERVICIO SIN ABER PARTICIPADO EN EL CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL	
A-7	MUY GRAVE	5%	POR INCREMENTAR VEHICULOS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL	
A-8	MUY GRAVE	5%	TRANSFERIR LA RESOLUCION DEL PERMISO DE OPERACIÓN	CANCELACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 011-MDMP**

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

**INFRACCIONES DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO AUTORIZADO**

CODIGO	CALIFICACIÓN	MULTA	DESCRIPCION	MEDIDA PREVENTIVA
B-1	LEVE	1%	RECOGER PASAJEROS A MENOS DE 40 METROS DE LOS PARADEROS AUTORIZADOS	
B-2	LEVE	1%	NO PORTARR EL STICKER VEHICULAR SIENDO VEHICULO AUTORIZADO	
B-3	LEVE	1%	PRESTAR EL SERVICIO EN VEHICULO SIN LA RAZON SOCIAL Y/O COLORES DE LA PERSONA JURIDICA	
B-4	LEVE	1%	POR NO PORTAR EL CARNET DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL	
B-5	GRAVE	3%	PRESTAR EL SERVICIO EN VEHICULOS EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN	
B-6	GRAVE	3%	POR LLEVAR PERSONAS AL COSTADO(S) DEL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO VEHICULAR
B-8	GRAVE	3%	POR RESISTIRSE A LA INTERVENCION DEL INSPECTOR MUNICIPAL	INTERNAMIENTO VEHICULAR
B-9	GRAVE	3%	PRESTAR EL SERVICIO SIN CUIDAR LA APARIENCIA Y EL ASEO PERSONAL	
B-10	GRAVE	3%	PRESTAR EL SERVICIO EN VEHICULO MENOR SIN TOLDERA, SIN MASCARA PROTECTORA O SIN NUMERO DE PLACA LATERALES	INTERNAMIENTO VEHICULAR
B-11	GRAVE	3%	DETENERCE A LA ESPERA DE PASAJEROS DE VIAS PUBLICAS PROHIBIDAS	
B-12	GRAVE	3%	HACER USO DE RADIO CON VOLUMEN EXCESIVO	
B-13	GRAVE	3%	NO MANTENER EL VEHICULO EN LAS CONDICIONES QUE APROBO LA CONSTATAIONES DE CARACTERISTICAS	INTERNAMIENTO VEHICULAR

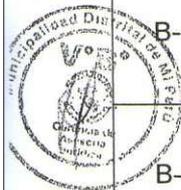


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 011-MDMP**

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

B-14	GRAVE	3%	PRESTAR EL SERVICIO POR ACERAS O VIAS PEATONALES, NO AUTORIZADAS	
B-15	MUY GRAVE	5%	NO HABER OBTENIDO EL CARNET DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL	INTERNAMIENTO VEHICULAR
B-16	MUY GRAVE	5%	ESTACIONARCE A LA ESPERA DE PASAJEROS EN PARADEROS DE OTRA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA	INTERNAMIENTO VEHICULAR
B-17	MUY GRAVE	5%	HACER CASO OMISO O FUGARCE ANTE LA INTERVENCION DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE	INTERNAMIENTO VEHICULAR
B-18	MUY GRAVE	5%	ABANDONAR EL VEHICULO MENOR ANTE LA INTERVENCION DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE	REMOCION E INTERNAMIENTO VEHICULAR
B-19	MUY GRAVE	5%	PRESTAR EL SERVICIO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, DROGAS O SUSTANCIAS TOXICAS	INTERNAMIENTO VEHICULAR
B-20	MUY GRAVE	5%	PRESTAR EL SERVICIO PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD FISICA DEL PASAJERO O PEATON	INTERNAMIENTO VEHICULAR
B-21	MUY GRAVE	5%	POR AGRESION FISICA AL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE	INTERNAMIENTO VEHICULAR





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 011-MDMP**

Mi Perú, 18 de marzo de 2016.

**INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICAS Y/O CONDUCTOR NO AUTORIZADO**

CODIGO	CALIFICACIÓN	MULTA	DESCRIPCION	MEDIDA PREVENTIVA
C-1	MUY GRAVE	10%	LA PERSONA JURIDICA (CUYOS Y/O CONDUCTORES) QUE PRESTA EL SERVICIO ESPECIAL SIN CONTAR CON PERMISO DE OPERACION	
C-2	MUY GRAVE	10%	PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL EN UN VEHICULO MENOR A FILIADO A UNA PERSONA JURIDICA SIN CONTAR CON EL PERMISO DE OPERACION	INTERNAMIENTO VEHICULAR POR 5 DIAS
C-3	MUY GRAVE	12%	PRESTAR EL SERVICIO SIN ESTAR AFILIADO A UNA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA	INTERNAMIENTO VEHICULAR POR 8 DIAS
C-4	MUY GRAVE	15%	POR RESIDENCIA A LAS INFRACCIONES C2 O C3	INTERNAMIENTO VEHICULAR POR 15 DIAS